Secretaría**: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer,* ***24 de mayo de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00277-00
Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	*Liquidación de la Sociedad Conyugal.*
Demandante:	*Diego Fernando Londoño Loaiza.*
Demandado:	*Narly Lorena Marín Rodríguez.*

Teniendo en cuenta que no se realizó la correspondiente notificación conforme a los lineamentos legalmente establecidos, toda vez que se presenta una confusión por parte de la apoderada del extremo activo en relación a la norma, pues una vez observadas las comunicaciones aportadas, se percata el juzgado, que en ambas, tanto en la citación para notificación personal como en la notificación por aviso, se habla de términos diferentes a los previstos por el Código, además de que en la citación para notificación personal menciona que *"se considera surtida transcurrido dos (02) días hábiles al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación"* estando esto totalmente desviado del marco normativo plasmado en el artículo 291 del Código General del Proceso; asimismo, en cuanto a la notificación por aviso, el despacho le manifiesta que la misma no se trata de una citación como lo relaciona en el comunicado, sino de la notificación como tal que se hace mediante aviso conforme lo regula el artículo 292 del mismo código, así como también se omitió aportar la copia de la providencia que acompaña la referida comunicación; por ello no se tendrán como válidas las actuaciones relacionadas a la citación para notificación personal ni la notificación por aviso.

Por otro lado, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, y como quiera que los trámites para notificación no se han realizado en debida forma, este Juzgado no tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que, la notificación deberá hacerse siguiendo los lineamientos ya sea del *Código General del Proceso Art 291 y 292* o conforme lo establecido en la *Ley 2213 del 2022 en su Art 8* según sea el caso, sin hacer una mezcla de ambas, con el fin de evitar confusiones a los sujetos procesales.

Finalmente, se advierte que todo oficio presentado al Despacho, deberá cumplir con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el ***Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,***

RESUELVE:

1°. NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, por lo expuesto con anterioridad.

2°. NO TENER POR CONTESTADA la demanda por lo esbozado en la parte considerativa.

AMAJUDICIAL.GOV.CO

3º. REQUERIR a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado *SIMULTÁNEAMENTE* al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA ***Sevilla Valle.*** ***NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO*** *Estado N° **041*** *Providencia de Fecha. **25 mayo 2023*** *Fecha. **26 mayo 2023*** ***Hermes Emilio Reyes Padilla*** ***Secretario.***	***JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA*** ***Sevilla Valle.*** ***EJECUTORIA.*** *Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **25 mayo 2023**, notificada en Estado N° 041, quedó debidamente ejecutoriada.* *Recurso: _____* ***Hermes Emilio Reyes Padilla*** ***Secretario.***

AJUDICIAL.GOV.CO